



Comisionado Nacional de los
Derechos Humanos (CONADEH)
Honduras

RESOLUCIÓN INTERNA No. 06 - 2015

RÉGIMEN APLICABLE EN LAS RELACIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL SUBORDINADO

EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:

CONSIDERANDO: *Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece: "La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos emitirá el reglamento de esta Ley y el mismo debe ser aprobado mediante acuerdo del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia".*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional establece: "El Comisionado Nacional nombrará libremente a los Delegados(as) Adjuntos(as), asesores(as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios".*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional, establece: "El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en reglamento interno respectivo".*

CONSIDERANDO: *Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional establece: "El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos estará sujeto a las condiciones, obligaciones y beneficios que establece el Instituto Hondureño de Seguridad Social y el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados Públicos".*

POR TANTO,

En uso de las facultades que está investido; observancia y aplicación de los artículos 59, 127, 128 y 129 de la Constitución de la República; artículos 1, 8, 46, 47, 48 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

RESUELVE:

PRIMERO

En el ámbito de las relaciones de trabajo del personal subordinado permanente y por tiempo determinado, se aplicarán las disposiciones del Código del Trabajo, Seguro Social, INJUPEMP y demás leyes vigentes aplicables.

SEGUNDO

Todo el personal del CONADEH deberá afiliarse al Instituto Hondureño de Seguridad Social y al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados Públicos, y se deducirá del sueldo mensualmente las cotizaciones individuales que corresponda, enterándolas a la Oficina correspondiente, juntamente con las aportaciones patronales.

TERCERO

En el presupuesto anual de la institución, se incluirán los valores proporcionales de los derechos adquiridos a que hubiere lugar a pagar, así como la parte anual de las prestaciones e indemnizaciones laborales del personal que correspondiere garantizar cuando fuere procedente su pago. Estos valores serán trasladados al Fondo de Reserva Patrimonial ubicándolas en la línea correspondiente al pago de Prestaciones e Indemnizaciones Laborales.- Asimismo se incluirán las Aportaciones Patronales y otras retenciones, que en virtud de ley correspondan.

CUARTO

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).


DR. H. ROBERTO HERRERA CACERES
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Tegucigalpa, M.D.C., HOND. C.A.